Expedientes: PAOT-2014-IO-22-SPA-10 y Acumulados PAOT-2014-2299-SPA-1242, PAOT-2014-2500-SPA-1371, PAOT-2014-2501-SPA-1372, PAOT-2014-2514-SPA-1383, PAOT-2014-2515-SPA-1384, PAOT-2014-2516-SPA-1385, PAOT-2014-2517-SPA-1386, PAOT-2014-2518-SPA-1387, PAOT-2014-519-SPA-1388, PAOT-2014-2520-SPA-1389, PAOT-2014-2521-SPA-1390, PAOT-2014-2522-SPA-1391, PAOT-2014-2523-SPA-1392, PAOT-2014-2524-SPA-1393, PAOT-2014-2525-SPA-1394, PAOT-2014-2526-SPA-1395, PAOT-2014-2527-SPA-1396, PAOT-2014-2528-1397, PAOT-2529-SPA-1398, PAOT-2014-2530-SPA-1399, PAOT-2014-2531-SPA-1400 y PAOT-2014-2532-SPA-1401

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de octubre de dos mil catorce. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduria Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2014-IO-22-SPA-10 y Acumulados PAOT-2014-2299-SPA-1242, PAOT-2014-2500-SPA-1371, PAOT-2014-2501-SPA-1372, PAOT-2014-2514-SPA-1383, PAOT-2014-2515-SPA-1384, PAOT-2014-2516-SPA-1385, PAOT-2014-2517-SPA-1386, PAOT-2014-2518-SPA-1387, PAOT-2014-519-SPA-1388, PAOT-2014-2520-SPA-1389, PAOT-2014-2521-SPA-1390, PAOT-2014-2522-SPA-1391, PAOT-2014-2523-SPA-1392, PAOT-2014-2524-SPA-1393, PAOT-2014-2525-SPA-1394, PAOT-2014-2526-SPA-1395, PAOT-2014-2527-SPA-1396, PAOT-2014-2528-1397, PAOT-2529-SPA-1398, PAOT-2014-2530-SPA-1399, PAOT-2014-2531-SPA-1400 y PAOT-2014-2532-SPA-1401, relacionado con la investigación de oficio iniciada por este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Con fundamento en los artículos 5° fracciones VI y XII 6° fracción II, 18 y 23 fracción I y 23 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduria Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 52 fracción I y 82 de su Reglamento, mediante Acuerdo de Inicio de Investigación de Oficio de fecha 06 de marzo de 2014, firmado por el titular de esta entidad, instruyó a la Subprocuraduria de Protección Ambiental a iniciar una Investigación de Oficio respecto a:

> *(…) la posible realización de acciones como poda de árboles y saneamiento de la vegetación en la Plaza Rio de Janeiro, ubicada en Calle Orizaba s/n, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal (…).*

Asimismo, con fecha 11 de septiembre de 2014, otra persona que en apego al articulo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó denuncia ante este organismo descentralizado, ratificándola el mismo día, por medio de la cual hace del conocimiento de esta institución:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

(…) el derribo de diversos individuos arbóreos por la remodelación de la Plaza Rio de Janeiro ubicada en la calle Durango sin número, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc (…).

De igual forma, con fechas 18, 26 y 29 de septiembre de 2014, veintidós personas que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejercieron sus derechos a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentaron ante este organismo descentralizado hechos mediante los cuales denuncia lo siguiente:

(…) los presuntos derribos y podas de diversos individuos arbóreos en la Plaza Rio de Janeiro, ubicada entre las Calles de Durango y Orizaba sin número, Colonia Roma en la Delegación Cuauhtémoc (…)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Con fecha 14 de marzo de 2014, se llevó a cabo un censo diagnóstico del arbolado que se encuentra en la Plaza Río de Janeiro, contabilizándose 391 árboles, pertenecientes a 31 especies.

Del total de árboles censados, el 82 % de los individuos se encuentran distribuidos en 6 especies, que son las siguientes: 70 Cedros blancos (*Cupressus lusitánica*); 51 Eucaliptos (*Eucalyptus camaldulensis*); 35 Truenos (*Ligustrum lucidum*); 33 Ficus (*Ficus benjamina*) y 51 Casuarinas (*Casuarina equisetifolia*), mientras que el 18 % restante, se distribuye en las otras 25 especies.

De lo anterior se desprende que de los 391 árboles censados, 93 presentan buenas condiciones fitosanitarias, 170 condiciones fitosanitarias regulares y 128 tienen malas condiciones fitosanitarias.

Dentro de éstos, los individuos más afectados son los eucaliptos, seguidos los fresnos y los Cedros blancos (ver tabla).

	Zona 1			Zona 2			Zona 3			Zona 4		
	Estado fitosanitario			Estado fitosanitario			Estado fitosanitario			Estado fitosanitario		
Árbol	Bueno	Regular	Malo	Bueno	Regular	Malo	Bueno	Regular	Malo	Bueno	Regular	Malo
Cedro blanco (*Cupressus lusitánica*)		10	5		5	7	5	7	5	6	10	10
Fresno (*Fraxinus uhdei*)	6	8	4		28	13	8	14	4	8	8	7
Trueno (*Ligustrum lucidum*)	1				3	5	8	3	1	8	4	2
Laurel de la I (*Ficus retusa*)			2									1
	Zona 1			Zona 2			Zona 3			Zona 4		

www.paot.org.mx
CIUDAD DE MÉXICO

Medellín 202, 4to. Piso. Col. Roma Sur, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 Ext. 12011 y 12400.

	Estado fitosanitario			Estado fitosanitario			Estado fitosanitario			Estado fitosanitario		
Árbol	Bueno	Regular	Malo	Bueno	Regular	Malo	Bueno	Regular	Malo	Bueno	Regular	Malo
Eucalipto (*Eucalyptus camaldulensis*)			14			15		6	8		3	5
Casuarina (*Cassuarina equisetifolia*)		10	1			2	1	5		4	1	2
Aile (*Alnus firmifolia*)	4	8					3	2				
Ficus (*Ficus benjamina*)		1			8	3	11	2		1	5	2
Alcanfor (*Eucalyptus cinerea*)			1									
Pino (*Pinus radiata*)			2				1					
Níspero (*Eriobotrya japónica*)					2							
Ficus (*Ficus lyrata*)		1										
Naranjo (*Citrus sinensis*)					2							
Magnolia (*Magnolia grandiflora*)	1							1				
Yuca (*Yucca elephantipes*)					1							
Jacaranda (*Jacaranda mimosaefolia*)	1					1						
Yuca (*Yucca filifera*)							1					
Jarilla (*Senecio sp.*)								1				
Robinia (*Robinia pseudoacacia*)		1										
Palma Canaria (*Phoenix canariensis*)							2			2		
Araucaria (*Araucaria heterophylla*)		1					1					
Palma W. (*Washingtonia robusta*)				1			1					

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

	Zona 1			Zona 2			Zona 3			Zona 4		
	Estado fitosanitario			Estado fitosanitario			Estado fitosanitario			Estado fitosanitario		
Árbol	Bueno	Regular	Malo	Bueno	Árbol	Bueno	Regular	Malo	Bueno	Árbol	Bueno	Regular
Ciprés (*Cupressus sempervirens*)							1					
Aguacate (*Persea americana*)						1						
Limón (*Citrus limón*)							1					
Durazno (*Prunus pérsica*)							2					
Capulín (*Prunus serotina*)							1			1		
Negundo (*Acer negundo*)											5	2
Almez (*Celtis australis*)											1	
Colorín (*Erythrina coralloides*)											2	3
Ciruelo (*Prunus salicina*)					1							
Subtotales	13	40	29	1	51	47	47	41	18	32	39	34
	Zona 1		82	Zona 2		98	Zona 3		106	Zona 4		105

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de Radicación PAOT-05-300/200-1064-2014 de fecha 18 de marzo de 2014, admitió a trámite la investigación radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el número de expediente PAOT-2014-IO-22-SPA-10.

Con fecha 23 de septiembre de 2014, se admitió a trámite la denuncia presentada en fecha 11 de septiembre de 2014 mediante el Acuerdo de Acumulación PAOT-05-300/200-4376-2014, a través del cual esta Subprocuraduría, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos, y a que los hechos denunciados resultan ser los mismos, ordenó la acumulación del expediente PAOT-2014-2299-SPA-1242 al expediente PAOT-2014-IO-22-SPA-10 por ser éste el primero que se inició. Dicho documento se notificó vía correo electrónico el día 25 de septiembre de este año, recibiendo acuse de recibido por el mismo medio el día 26 de septiembre del presente.

Asimismo, con fecha 8 de octubre de 2014, se admitió a trámite las denuncias presentadas en fechas 18, 26 y 29 de septiembre de 2014 mediante el Acuerdo de Admisión-Acumulación PAOT-05-300/200-4764-2014, de fecha 08 de octubre de 2014, a través del cual esta

Subprocuraduría, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos, y a que los hechos denunciados resultan ser los mismos, ordenó la acumulación de los expedientes, PAOT-2014-2500-SPA-1371, PAOT-2014-2501-SPA-1372, PAOT-2014-2514-SPA-1383, PAOT-2014-2515-SPA-1384, PAOT-2014-2516-SPA-1385, PAOT-2014-2517-SPA-1386, PAOT-2014-2518-SPA-1387, PAOT-2014-519-SPA-1388, PAOT-2014-2520-SPA-1389, PAOT-2014-2521-SPA-1390, PAOT-2014-2522-SPA-1391, PAOT-2014-2523-SPA-1392, PAOT-2014-2524-SPA-1393, PAOT-2014-2525-SPA-1394, PAOT-2014-2526-SPA-1395, PAOT-2014-2527-SPA-1396, PAOT-2014-2528-SPA-1397, PAOT-2529-SPA-1398, PAOT-2014-2530-SPA-1399, PAOT-2014-2531-SPA-1400 y PAOT-2014-2532-SPA-1401, se acumularon al expediente PAOT-2014-IO-22-SPA-10 y su acumulado PAOT-2014-2299-SPA-1242 por tener dichos expedientes su origen en los mismos hechos. El acuerdo se notificó vía correo electrónico el día 10 de octubre de este año, recibiendo acuse de recibido por el mismo medio el dia 21 de octubre del presente.

Con fecha 21 de marzo de 2014, queda asentado en acta circunstanciada de la misma fecha que mediante llamada telefónica, se le preguntó al Jefe de la Unidad Departamental de Parques y Jardines de la Delegación Cuauhtémoc, si tenía conocimiento sobre los trabajos que se pretenden realizar en la Plaza Río de Janeiro, indicando que al parecer la Autoridad del Espacio Público dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, pretendía llevar a cabo un proyecto de remodelación en dicha plaza, pero que desconocia qué tipo de trabajos se realizarán y cuándo comenzarán.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0571-2014 de fecha del 21 de marzo del 2014, la Directora de Atención e Investigación de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental solicitó al Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, informara a esta entidad si en los archivos de esa Dirección General, existían antecedentes sobre la emisión de dictamen y autorización por la poda y derribo de árboles en la Plaza Río de Janeiro, ubicada en Calle Orizaba s/n, Colonia Roma, en su demarcación. Del mismo modo, también se le solicitó informara a esta entidad si esa autoridad contaba con algún proyecto para la rehabilitación de la plaza de referencia.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0582-2014 de fecha 24 de marzo de 2014 la Directora de Atención de Denuncias Ambientales, dependiente de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, solicitó al Coordinador General de la Autoridad de Espacio Público de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal informara a esta unidad administrativa, si esa autoridad contaba con los antecedentes del proyecto para la rehabilitación de la Plaza Río de Janeiro, solicitando remitiera en su caso copia simple del mismo, así como de los dictámenes y autorización para las podas y derribos que se pretendieran realizar en la plaza referida.

En atención a lo instruido en el numeral Segundo del Acuerdo PAOT-05-300/200-1064-2014, personal adscrito a esta Subprocuraduria de Protección Ambiental realizó el 24 de marzo del 2014 reconocimiento de los hechos, en cuya acta circunstanciada se indicó, que:

CIUDAD DE MÉXICO PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

(...) que en la Plaza Rio de Janeiro existe una gran sobre densidad de arbolado, lo que está generando competencia intra e inter especifica, tanto por los nutrimentos, como por el agua y la luz presentes en el sitio, lo que está provocando crecimiento suprimido y estrés en éstos. Dicho crecimiento se manifiesta en el desarrollo de troncos muy largos y muy delgados, además de generar inflexiones a lo largo de éstos. Asimismo, se observó que algunos individuos arbóreos al estar en estas condiciones, quedan expuestos al ataque de organismos oportunistas, tales como hongos, insectos o bacterias, los cuales van disminuyendo el vigor del árbol hasta debilitarlo, convirtiéndolo en un árbol de riesgo. De acuerdo al censo diagnóstico del 14 de marzo de este año, de los 391 árboles censados, 93 presentan buenas condiciones fitosanitarias, 170 presentan condiciones fitosanitarias regulares y 128 tienen malas condiciones fitosanitarias. Dentro de éstos, las especies más afectadas fueron los eucaliptos, los fresnos y los cedros blancos (...).

Con fecha 7 de agosto de 2014, queda asentado en acta circunstanciada de la misma fecha que mediante llamada telefónica, nuevamente se le preguntó al personal de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, si existian antecedentes sobre la emisión de dictamen y autorización por la poda y derribo de árboles en la Plaza Río de Janeiro, ubicada en Calle Orizaba s/n, Colonia Roma, en su demarcación.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-2247-2014 de fecha 12 de agosto de 2014, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc informara a esta unidad administrativa, si en los archivos de esa Dirección General existen antecedentes sobre algún proyecto a realizar en la Plaza Rio de Janeiro, ubicada en Calle Orizaba s/n, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc y de ser así envie un informe detallado del mismo.

Con fecha 19 de agosto de 2014, se recibió en esta Procuraduría el oficio DGODU/03110/2014 de fecha 14 de agosto de 2013, mediante el cual el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc informó lo siguiente:

(...) Me refiero a su oficio número PAOT-05-300/210-2247-2014, relativo a la investigación que realiza la Subprocuraduría bajo el número de expediente PAOT-2014-IO-22-SPA-10, debido a (...) la poda de árboles y saneamiento de la vegetación en la Plaza Rio de Janeiro, ubicada en Calle Orizaba s/n, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal (...), y por el cual solicita se le entere si en los archivos de esta área, existen antecedentes sobre algún proyecto a realizar en dicha Plaza y de ser el caso envié informe detallado.

En consideración a lo anterior le informo que en esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano no tenemos contemplado realizar ningún proyecto de obra en la Plaza citada en el presente año y en lo que se refiere a la poda de árboles y saneamiento de la vegetación, dichas actividades competen a las Direcciones Generales de Servicios Urbanos de los Órganos Políticos Administrativos (...).

Con fecha 27 de agosto del presente, se recibió el oficio CD/DGSU/689/2014 de fecha 26 de agosto de 2014, mediante el cual el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc informa lo siguiente:

> *(…) En atención al oficio número PAOT-05-300/210-0571-2014, referente a la investigación respecto a la poda de árboles y saneamiento de la vegetación en la Plaza Río de Janeiro, ubicado en Calle Orizaba s/n, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, le informo:*
>
> *Que una vez realizada la búsqueda en los archivos de ésta Dirección General y por parte de la Dirección de Imagen y Mantenimiento Urbano y sus áreas operativas, no se encontró antecedente sobre dictamen y/o autorización por la poda y derribo de árboles en la Plaza Río de Janeiro ubicada en el domicilio antes citado.*
>
> *No está de más informarle que al tiempo del presente, no se tiene programada la aplicación de proyecto o algún programa, para la rehabilitación del área verde que nos ocupa (sic).*

Con fecha 01 de septiembre de 2014, se recibió en las oficinas de esta Subprocuraduría el oficio AEP-CG/2255/2014 de fecha 27 de agosto de 2014, mediante el cual el Coordinador General de la Autoridad de Espacio Público de la Secretaria del Medio Ambiente del Distrito Federal informó

> *(…) en respuesta al oficio* PAOT-05-300/210-0582-2014, *me permito informarle que la Autoridad de Espacio Público realizará la renovación de la iluminación artistica y peatonal de la Plaza Río de Janeiro, ubicado en Plaza Río de Janeiro, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06700 México D.F; por lo que no se realizarán trabajos de saneamiento y mucho menos afectaciones de arbolado.*
>
> *Por lo anterior, me permito anexarle copia de la Memoria Arquitectónica que habla de las acciones de los proyectos a intervenir y especificamente en la Plaza Río de Janeiro (sic).*

En atención a lo instruido en el numeral Segundo del Acuerdo PAOT-05-300/200-1064-2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó el 24 de octubre del 2014 reconocimiento de los hechos, en cuya acta circunstanciada se indicó, que:

> *(…) que en la Plaza Río de Janeiro, a la fecha no han realizado ningún tipo de trabajo, ni se observaron indicios de trazos y/o señalamientos de futuras obras en ésta (…).*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Tal y como lo señala el artículo 6 fracción IV y 11° de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO
www.paot.org.mx

del desarrollo urbano, así como para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Y considerando que de acuerdo con lo que establece el artículo 83 del ordenamiento de referencia, así como el artículo 22 BIS I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por veintitrés personas que manifestaron su deseo de solicitar la confidencialidad de sus datos; quienes precisaron los hechos que consideraban contrarios a la norma ambiental; y proporcionaron los datos suficientes para poder identificar al probable infractor. Dando con esto cabal cumplimiento a los requisitos señalados en los numerales de referencia.

De los hechos materia de esta denuncia, señalados en el apartado de antecedentes se desprende que la materia competencia de esta entidad es el derribo y podas de diversos individuos arbóreos, cuyas posibles violaciones se analiza a continuación.

DERRIBO Y PODA DE ÁRBOLES

Entre los hechos denunciados se señalan los presuntos derribos y podas de diversos individuos arbóreos en la Plaza Río de Janeiro, ubicada entre las Calles de Durango y Orizaba sin número, Colonia Roma en la Delegación Cuauhtémoc.

En relación a lo anterior, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece en su artículo 118 que:

> *(...) Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, la delegación podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:*
>
> *I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;*
> *II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal;*
> *III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol; y*
> *IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren.*
>
> *La autorización a que se refiere el presente artículo deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la delegación correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles. (...)*

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Sur, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 Ext. 12011 y 12400.

Asimismo, en caso de que mediante dictamen técnico se determine el derribo, deberá haber resarcimiento por el daño ambiental ocasionado, tal y como lo menciona el artículo 119 del mismo ordenamiento, que indica:

> *(...) Las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal (...).*

En relación con la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las persona físicas, morales de carácter público o privado, autoridades y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal, señala lo siguiente referente al derribo de árboles:

5.3. Requisitos técnicos

> *(...) Todo trabajo de derribo deberá ir acompañado por un dictamen técnico elaborado por personal de la autoridad competente debidamente capacitado bajo el procedimiento que la Secretaria del Medio Ambiente establezca (...)*

9. Restitución de arbolado

> *(...) En todo derribo de un árbol deberá realizarse la restitución mediante la compensación física o económica (...).*

De las constancias que obran en autos, mismos que fueron enunciadas en el capítulo de atención e investigación, se desprende que no hubo incumplimiento a lo establecido en los ordenamientos señalados con anterioridad, toda vez que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano así como la Dirección General de Servicios Urbanos, ambas de la Delegación Cuauhtémoc informaron mediante oficios DGODU/03110/2014 y CD/DGSU/689/2014, respectivamente, que no tienen contemplados proyectos y/o acciones de saneamiento del arbolado y/o áreas verdes en la Plaza Río de Janeiro y de igual manera la Autoridad de Espacios Públicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda informó mediante oficio AEP-CG/2255/2014 que realizará la renovación de la iluminación artística y peatonal de la mencionada Plaza, sin embargo no se realizarán afectaciones al arbolado ni a las áreas verdes.

No obstante, de manera preventiva personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó el censo diagnóstico del arbolado, en el que se detalla que de los 391 árboles censados, 93 presentan buenas condiciones fitosanitarias, 170 condiciones fitosanitarias regulares y 128 tienen malas condiciones fitosanitarias.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Tomando en cuenta todo lo anterior, se concluye que en la Plaza Río de Janeiro, no se tienen contemplados proyectos que afecten los árboles y/o a las áreas verdes por parte de la Delegación Cuauhtémoc y de la Autoridad del Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

No obstante, es importante considerar que de acuerdo con el censo diagnóstico hecho por esta Procuraduría, en la Plaza Río de Janeiro, se encuentran 128 árboles que tienen malas condiciones fitosanitarias, mismos que tienen que ser atendidos.

Es por lo referido en el cuerpo de la presente resolución, que esta autoridad considera procedente dar por concluido el trámite de la investigación, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en virtud de que se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental no constató incumplimiento a lo establecido en las normas ambientales, toda vez que a la fecha no han afectado al arbolado ni las áreas verdes presentes en la Plaza Río de Janeiro, además de que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano así como la Dirección General de Servicios Urbanos, ambas de la Delegación Cuauhtémoc no tienen contemplado proyecto alguno en el lugar en cuestión que pueda afectar o poner en riesgo al arbolado o las áreas verdes que se encuentran en ésta.

- Por su parte la Autoridad del Espacio Público, sí tiene contemplado un proyecto, en el cual se llevará a cabo la renovación de la iluminación artística y peatonal de la Plaza Río de Janeiro, sin embargo éste no contempla la poda o derribo de algún árbol.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------
En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Sur, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 Ext. 12011 y 12400.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 52 fracción XIX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduria Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, una vez que se dé cumplimiento al resolutivo PRIMERO de este instrumento, remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, así como a las Direcciones Generales de Obras y Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos, ambas de la Delegación Cuauhtémoc, así como al titular de la Coordinación General de la Autoridad del Espacio Público de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda.----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejia Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduria Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Para su conocimiento

LMH/EGGH /YBH/DHA/jlcl*

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

CIUDAD DE MEXICO

SIN TEXTO